

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 14 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN CP N.º 16/2023

VISTO

El Expte. CM N° 1710/2022 “Integral Group Solution SA c/ provincia de Córdoba”, en el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra Resolución CA N° 21/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral en la Resolución N° 21/2022 rechazó sin más trámite la acción interpuesta por Integral Group Solution SA contra una determinación de oficio dictada por la Dirección de Inteligencia Fiscal del Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba. Para así decidir, hizo efectivo el apercibimiento cursado por Secretaría, notificado mediante correo postal el día 1/04/2022, y tuvo por no presentado al Dr. Alejandro Felipe Noel y su presuntamente representada Integral Group Solution SA en los términos del art. 7° del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.

Que dicha decisión fue adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 4 de mayo de 2022. El 10/05/2022, esto es con posterioridad al tratamiento del caso, se presenta el contribuyente a cumplir el requerimiento. Cabe destacar que esta segunda presentación tampoco cumple la exigencia del artículo 7° del Reglamento Procesal que establece: “En la primera presentación se deberá constituir domicilio físico y electrónico, denunciando la CUIT respectiva, debiendo estar habilitada al tiempo de dicha constitución”. Con fecha 08/06/2022 se emite la Resolución CA 21/2022 de acuerdo a lo resuelto en la reunión del día 04/05/2022.

Que en fecha 10/12/2022 el contribuyente presentó un pronto despacho. Con fecha 08/02/2023 se dicta providencia de Presidencia en los siguientes términos “En atención a la presentación realizada por la firma de fs. 110/111, estese a lo resuelto a fs. 105. Notifíquese la presente por edicto y al domicilio físico”. Dicha providencia es notificada por medio postal el 24/02/2023 y se publicó edicto el 15/02/2023.

Que el Reglamento Procesal en su artículo 26 dispone “*Cuando las notificaciones deban realizarse a un domicilio físico, ante el fracaso de la diligencia de notificación o frente al incumplimiento de constitución del domicilio electrónico, se tendrá por notificada a la parte con la publicación de edictos de la parte resolutive de la decisión que se adopte, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, tomándose como fecha de notificación el día hábil siguiente al de su publicación...*”. En función de lo expuesto, la Comisión Arbitral procedió a la notificación por edicto, publicada el día 14/06/2022.

Que, por su parte, la Resolución General CA N° 14/2021 dispone: “ARTÍCULO 1°.- *Disponer a partir del 3 de enero de 2022, como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio*

Multilateral, el "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos" aprobado por la Resolución C.P. N° 8/2018 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y a partir de la aplicación de la presente, los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas deberán, en la primera presentación ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, constituir domicilio electrónico, denunciando la CUIT respectiva, debiendo estar habilitada al tiempo de dicha constitución, y tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB Consultas".

ARTÍCULO 9°.- Si no se cumpliere con lo establecido en los artículos 2° y 8°, respectivamente, previa intimación por Secretaría, las sucesivas providencias y resoluciones se tendrán por notificadas mediante la publicación de edictos de la parte resolutive de la decisión que se adopte, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, tomándose como fecha de notificación el día hábil siguiente al de su publicación. Toda notificación personal realizada con posterioridad a dicha notificación, será ineficaz a los fines del cómputo de los plazos procesales".

Que, como queda dicho, la resolución apelada fue notificada a la firma apelante por edicto publicado el día 14 de junio de 2022 y el recurso de apelación ante esta Comisión Plenaria fue interpuesto el día 4 de abril de 2023; es decir, ostensiblemente fuera del plazo previsto por el artículo 25 del Convenio Multilateral (30 día hábiles).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 8 de junio de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Integral Group Solution SA contra la Resolución CA N.° 21/2022, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las partes interesadas, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.



SECRETARIO

PRESIDENTE